

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos, El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Dirección general de Preparación de Campaña

#### CONCENTRACION

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en los días 3, 4 y 5 de Marzo próximo se concentren en las Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926, nacidos a partir de 1.º de Junio de 1905, y todos los que, al ser incluidos en el alistamiento anual, residan en América, Asir y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran á continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando los destinados á cubrir bajas en los parques y reservas regionales de Artillería, en los regimientos á pie; el número 2 detalla la distribución por regiones de los reclutas destinados á la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4 los reclutas que cada región debe destinar á los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, debiendo repartirse estos últimos proporcionalmente entre todas las Cajas.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente reglamento de Reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuen-

tran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente á que se refiere el estado número 1; excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo quinto de esta circular, les corresponda ser destinados á los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento ó suboficial, serán destinados á Cuerpo y marcharán á sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías, se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 2.º Para el destino á Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los Jefes de las Cajas, además de las condiciones de talla, profesión ú oficio que determinan los artículos 154 y 156 del reglamento, los siguientes preceptos:

a) A las tercera y cuarta secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de Montaña se destinarán reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima á la residencia de la Plana Mayor, que reúnan sobre todo robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la Compañía de alumbramiento de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en Africa y sean de oficio pocero, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones. batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente reglamento, de los cuales se envia-

rán de Real orden á los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales, completándose los que falten con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y no les haya correspondido servir en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, cumplimentando los Jefes de las Cajas, por lo que á ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de Real orden, recibirán de la Jefatura del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de Real orden á los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados á las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Real orden á los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados á Cuerpos de Africa y acrediten saber leer y escribir.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en la Caja é incorporación á Cuerpo será por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja, tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo á que sean destinados, considerándose desde dicho día como tropas arranchadas.

Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar las comidas, se les facilitará á los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, ó aquéllos que manifiesten desean comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el pan, formali-

zándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, á cuyo fin, las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo á que sean destinados, se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre los Cuerpos de dicho territorio á que la Caja facitite reclutas, y los que deban ser destinados á la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del Reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes á los Cuerpos á que sean destinados los expedientes de falta á concentración en que dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas á los Cuerpos permanentes de Africa se procederá á un sorteo el día 7 de Marzo próximo con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 10 de Octubre de 1925 (D. O. núm. 220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio, sean aptos para servir en Artillería de Montaña, el segundo por los aptos para ser destinados á Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar, debiendo ser el número de reclutas que formen cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados á Africa, y para conseguirlos se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos los sobrantes de otro, que, á ser posible, tengan talla u oficio adecuado para servir en el grupo á que pasan á formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino á Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles; á los que falten á concentración con justificado motivo ó resulten presuntos desertores; á los voluntarios ingresados en filas á partir de la revista de Marzo de 1926, siendo incluidos estos últimos, así como aquellos que presenten certificados de haber servido en filas en el grupo correspondiente al Arma ó Cuerpo en que sirven, ó han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados á Africa lo sean á un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones ó distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto, del Jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina ingresados en filas antes de la revista de Marzo de 1926 ó sean clases de segunda categoría; los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa; los maestros armeros y los músicos de primera ó segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de Real orden al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que lo sufrirán en los respecti-

vos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, á cuyo efecto se incluyen en el estado número 1 los reclutas necesarios para atender á este servicio.

Los reclutas destinados á dichas unidades por los Jefes de las Cajas, que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados á Cuerpos permanentes de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones, de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico, Tropas de Aviación y Brigada obrera y Topográfica de E. M. y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo á dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente á las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina, y les corresponda destino á Africa, lo serán á un Cuerpo de Infantería del Ejército, á cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario á los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano ó hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas en la Real orden circular de 10 de Enero de 1914, (C. L. número 5), ó se encuentren en situación de desaparecido serán destinados á un Cuerpo de la Península, próximo á la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero ó único hermano que disfruta este derecho, ante el Jefe de la Caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo á que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano ó hermanastro procedente de reclutamiento, sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporará al Cuerpo de Africa cuando el hermano ó hermanastro sea licenciado.

g) Caso de que en el sorteo correspondiera servir en Africa á dos hermanos reconcentrados en Caja, serán destinados á Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado á la Península.

h) Terminado el sorteo se expondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas, con el número que á cada uno haya correspondido, para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Artículo 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas á Cuerpo en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo el número más bajo serán destinados al territorio de Ceuta, á excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia á que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor á mayor se harán los destinos á los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península é Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán estos destinados á los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas á que

pertenecen los que tuvieran los números siguientes, excluyendo de esta regla general á los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa, han de ser destinados precisamente á los batallones de montaña, así como á los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de Real orden la unidad que deben ser destinados.

Si alguno de los reclutas que le corresponde ser destinado á Cuerpo de Africa tuviera en tramitación expediente para concesión de prórroga de primera clase, por causas subvenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo á que sea destinado, según previene el artículo 338 del reglamento.

Art. 7.º Durante los días 7 y 8 de Marzo procederán los Jefes de las Cajas de recluta á formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en Caja y alta en Cuerpo activo el ó con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en Caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas en marcha para su destino á partir del día 10 de Marzo.

El transporte de los reclutas destinados á Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones y distritos, puestos de acuerdo con los de las limítrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha á los reclutas se les facilitarán ranchos en frío, en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan á la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas á los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes ó regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen á los Jefes de grupo, así como en las que se remitan á los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber á los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo á que son destinados al hacer su presentación y la responsabilidad que contraen si la extravían ó deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O.) número 21.

Cumplirán además los Jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del reglamento, á fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que á cada uno se le ha dado, de la población á que han de incorporarse, itinerario que deben seguir y estampe en las hojas de ruta que á cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, á fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros á los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.º La Jefatura del Servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados á Cuerpos de Africa, á cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente á dicho Centro por telégrafo, confirmando seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina á los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su núme-

ro. se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos á Africa.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: de 50 á 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 á 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 á 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares ó vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se harán conocer de todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones á que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidas en forma que, en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta á los presuntos inútiles, ni la entregarán á éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas á su incorporación á los Cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Artículo 12. Los Capitanes generales remitirán á este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, á no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlás á este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores se inserte la parte dispositiva en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue á conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del Reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los jefes de Cuerpo que reciben reclutas remitir á este Ministerio en la última decena de Marzo los estados prevenidos por el citado artículo 372.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1927.—Duque de Tetuán.—Señor.... R—582

#### Inspección provincial de Primera enseñanza

##### Circular

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Salamanca, ha encargado que se tomen en las Escuelas Nacionales, cuantas medidas se consideren precisas en materia de higiene á fin de evitar la propagación de la epidemia gripal.

Se encarece á los señores Maestros y Maestras de la provincia, que de acuerdo con los señores Médicos titulares procedan á poner en práctica tales medidas, con la actividad y constancia que tienen bien acreditada, con el fin de que los locales de clase no se conviertan en centros de propagación de la epidemia.

Zamora 9 de Febrero de 1927.—El Inspector Jefe, Quirino Francisco Muñoz. R—621

#### Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Presidente de esta Audiencia Territorial.

Por el presente hago saber: Que en esta

Audiencia se halla vacante por traslado de don Pablo López Bellido, una plaza de Oficial de Sala adscrita á la Secretaría del Doctor D. Cosme Damián Ortiz de Urbina, cuyo provisión tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en el artículo 545 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes que se crean en condiciones para solicitarla, presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia sus instancias dirigidas á esta Presidencia y en el término preciso de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acompañar los interesados certificación de nacimiento, certificado de buena conducta extendido por la autoridad municipal correspondiente, certificado del Registro Central de Penados y demás documentos acreditativos de méritos y servicios.

Valladolid 3 de Febrero de 1927.—El Presidente, Emilio de la Sierra.—El Secretario de Gobierno, José Augusto Sánchez. R—505

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Presidente de esta Audiencia Territorial.

Por el presente hago saber: Que por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, se anuncia á concurso de traslado entre Secretarios suplentes de Juzgados municipales de la misma categoría ó de la inmediatamente inferior, la provisión de la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de Zamora, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1920 y Real decreto de 29 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á dicha plaza, por conducto del Presidente de la Audiencia Territorial respectiva ó del Juez de primera instancia correspondiente, dirigirán sus instancias á esta Presidencia, en el término de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con el oportuno informe y documentos justificativos que consideren necesarios, para acreditar su preferente derecho, en relación con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de que se hace mención.

Valladolid 8 de Febrero de 1927.—El Presidente, Emilio de la Sierra.—El Secretario de Gobierno, José Augusto Sánchez. R—609

#### REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, los mozos que también se citan, para el Reemplazo del año actual de 1927, se les cita por medio del presente para que comparezcan en las Casas Consistoriales de los mismos á las operaciones siguientes: rectificación del alistamiento el día 30 de lactual, á las diez horas; cierre definitivo del mismo, el día 13 de Febrero próximo, á las diez, y el clasificación y declaración de soldados el día 6 de Marzo, á las ocho horas; bajo las responsabilidades de la Ley, con las que desde luego quedan conminados en caso de no comparecer.

##### Mozos que se citan.

##### Villalobos

Manuel Rodríguez Tijero, hijo de Cayo y Emiliana.

Fortunato Pozo Fernández, de Tomás y María.

##### Vadillo de la Guareña

Eusebio Martín Castro, de Raimundo y Narcisa.

##### San Cristobal de Entreviñas

Angel Román Valdueza, de Benjamín y Rosalina.

##### Peleas de abajo

Ladislao Prieto Hernández, de Geminiano y Felicitas.

Gustavo Aquilino Pinilla Hernando, de Leovigildo y Simona.

##### Villamor de Cadozos

Pedro Marino, hijo de Dolores Marino.

##### Villavendimio

Juan Martín Migué!, de Cándido y Ambrosia.

#### PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1927, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Calzadilla de Tera, Pozoantiguo, Villardiega de la Ribera, Fontanillas de Castro.

#### PADRON DE HABITANTES

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la rectificación del padrón de habitantes de los pueblos que se citan á continuación, para que dentro de dicho plazo se presenten las reclamaciones que se crean convenientes y justas.

Viñas, San Agustín del Pozo, Belver de los Montes, Revellinos.

#### CEDULAS PERSONALES

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan á continuación los padrones de cédulas personales para 1927, para su examen y presentación de reclamaciones.

Revellinos, San Miguel de la Ribera, San Agustín del Pozo, Peñausende, Otero de Sa-riegos.

Precios medios de artículos de consumo corrientes que rigen en este término municipal con indicación de las variaciones que han experimentado durante la actual quincena en comparación con la anterior.

##### Ayuntamiento de Alcañices.

Clase de artículos	PRECIOS en el día de hoy
Trigo, 100 kilogramos	46'75
Cebada, idem	34'25
Centeno, idem	41'25
Pan, kilogramo	0'60
Carne, idem	3'40
Leche, litro	0'60
Pescado, kilogramo	3'00
Aceite, litro	2'00
Bacalao, kilogramo	2'40
Arroz, idem	0'90
Alubias, idem	1'50
Patatas, idem	0'30
Garbanzos, idem	1'75
Vino, litro	0'50
Carne de cerdo, kilogramo	3'00
Carbón, idem	0'20
Huevos, docena	2'50

Ganado vacuno, 11'50 kilogramos 35  
Idem lanar, idem 25

Nota. Los huevos 50 céntimos en baja.

Alcañices 20 de Enero de 1927.—El Secretario, Manuel B. Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Prieto.

*Ayuntamiento de Galende.*

Saca de harina de trigo 71  
Pan de trigo, kilogramo 0'60  
Centeno, fanega 18'75  
Pan de centeno, kilogramo 0'50  
Patatas, idem 0'21  
Arroz, idem 1'10  
Garbanzos, idem 1'75  
Bacalao, idem 2'25  
Carne de cabrío, kilogramo 2'50  
Idem lanar, idem 2'75  
Idem de ternera, idem 3  
Idem de vaca, idem 2'50  
Idem de cerda, idem 2'90  
Aceite, litro 2'50  
Vino, idem 0'60  
Huevos, el 100 22'50

Galende 20 de Enero de 1927.—El Secretario, Cayetano Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Otero.

*Ayuntamiento de Toro.*

Trigo, quintal métrico 46'50  
Cebada, idem idem 18  
Pan, kilogramo 0'60  
Carne de vaca con hueso, kilogramo 3'60  
Idem idem sin idem, idem 4'50  
Leche, litro 0'70  
Aceite, idem 2'50  
Bacalao, kilogramo 1'60  
Arroz, idem 0'80  
Alubias, idem 1  
Patatas, idem 0'25  
Garbanzos, idem 1'30  
Lentejas, idem 0'70  
Vino, litro 0'45  
Carbón, kilogramo 0'25

**Observaciones.**

La cebada 50 céntimos en alza.

Las lentejas 5 céntimos en alza.

Toro 21 de Enero de 1927.—El Secretario, Ildefonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Fernando Piorno.

*Ayuntamiento de Benavente.*

Trigo, doble decálitro 7'25  
Centeno, idem 5'50  
Cebada, idem 4  
Harina, saca de 100 kilogramos 60  
Pan de familia, kilogramo 0'60  
Alubias, doble decálitro 15  
Garbanzos, idem 14  
Yeros, idem 5'75  
Algarrobas, idem 6  
Patatas, 11 1/2 kilogramos 2'50  
Arroz, kilogramo 1  
Bacalao, idem 2  
Azúcar blanquilla, idem 1'75  
Idem Pilé, idem 1'85  
Aceite, litro 2'50  
Vino, idem 0'40  
Leche, idem 0'60  
Huevos, docena 2'50  
Tocino, kilogramo 3  
Carne de vaca, kilogramo con hueso 3'50  
Carbón mineral, 4 arrobas 4  
Idem vegetal, 11 1/2 kilos 2'25  
Ganado vacuno, una arroba al vivo 23'50  
Idem de cerda, idem idem 27  
Idem lanar, cabeza 36  
Idem cabrío, idem 40'50

**Observaciones.**

Alubias una peseta en alza.  
Patatas 25 céntimos en alza.  
Ganado vacuno una peseta en alza.  
Ganado lanar una peseta en alza.  
Yeros 25 céntimos en baja.  
Bacalao 20 céntimos en baja.  
Azúcar 15 céntimos en baja.  
Huevos 75 céntimos en baja.  
Carbón vegetal 25 céntimos en baja.  
El congrio, merluza y besugo se paga á 3'50, 3 y 2'50 pesetas kilo respectivamente.  
Benavente 20 de Enero de 1927.—El Secretario, A. Burgos.—V.º B.º—El Alcalde, Toribio Mayo.

*Ayuntamiento de Zamora.*

Trigo, quintal métrico 47  
Cebada, idem 30'70  
Centeno, idem 30'85  
Harina, idem 58  
Pan de segunda, kilogramo 0'60  
Idem de primera, idem 0'65  
Arroz amonquili, idem 0'80  
Garbanzos clase tercera, idem 1  
Lentejas, idem 0'90  
Judías, idem 1  
Merluza, idem 4  
Sardinias, idem 1'75  
Vino, litro 0'50  
Aguardiente, idem 1'80  
Alcohol anisado, idem 4  
Leche de cabra, idem 0'60  
Idem de vaca, idem 0'60  
Vaca con hueso, kilogramo 3  
Idem sin hueso, idem 4  
Ternera con hueso, idem 3  
Idem sin hueso, idem 5'50  
Cordero con cabeza, idem 3  
Idem sin cabeza, idem 4  
Tocino, idem 3  
Manteca, idem 3  
Aceite clase corriente, litro 2'30  
Bacalao Somer, idem 2'20  
Jabón Sevilla primera, idem 1'70  
Petróleo, litro 1'10  
Café tostado Puerto Rico, kilogramo 11  
Azúcar blanquilla, idem 1'80  
Carbón vegetal, quintal métrico 20  
Idem mineral, tonelada métrica 110  
Patatas, kilogramo 0'30  
Huevos, docena 3'25  
Habas secas, kilogramo 1'50  
Coles, una 0'30  
Acelgas, manojo 0'20  
Vaca al canal, 11 1/2 kilogramos 40  
Ternera al idem, idem 45  
Cordero, kilogramo 3'50  
Zamora 20 de Enero de 1927.—Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde, J. Gómez Blasco.

**FUENTES DE ROPEL**

Por renuncia del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Veterinario é Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de Castrogonzalo y este Municipio, para cuyos servicios se hallan agrupados.

Para proveer dichos cargos se anuncia concurso por término de treinta días, durante los cuales pueden los que lo deseen presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden enterarse de las condiciones estipuladas.

La dotación anual es de 1.115 pesetas, de las que satisfará este Municipio 680, por trimestres vencidos, y el resto Castrogonzalo.

La distancia entre uno y otro pueblo es de 4 kilómetros por carretera, y el número aproxi-

mado de pares de labor de 165, en su mayor parte mular.

Fuentes de Ropel 6 de Enero de 1927.—El Alcalde, Gregorio Monzón. R-605

**TORO**

Don Enrique Alonso Iglesias, Juez de instrucción del partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mercedes López Manzano, de veintinueve años de edad, soltera, natural de Valladolid, sin domicilio ni vecindad, vendedora ambulante, en la causa que se le siguió por el delito de estafa en grado de tentativa, se sacan á pública subasta por primera vez los efectos siguientes:

Un carro de los llamados Valencianos, de media mula, con su toldo, bolsas, esterage, entoldado, y su coberter de la parte trasera, en buen estado de conservación, tasado en seiscientas pesetas.

Un sillín, en ocho pesetas.  
Una barriguera, en cuatro pesetas.  
Una zufra, en siete pesetas.  
Un quita y pon, en diez pesetas.  
Un collar, en ocho pesetas.  
Un orcate y su tiro, en diez pesetas.  
Un ramalillo, en dos pesetas.  
Un par de pendientes chapeados, con piedras falsas de bisutería, en seis pesetas.

Un alfiler de corbata, defectuosa, chapeada y piedras falsas, en dos pesetas.

Otro alfiler de corbata chapeado y piedras falsas, en tres pesetas.

Una sortija con una piedra encarnada y dos blancas, falsas, en una peseta.

Otra sortija con cuatro piedras blancas, todo falso, en cuatro pesetas.

Otra sortija con ocho piedras blancas, todo falso, en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Un pulsera cadena con cuatro piedras, también falsas, en seis pesetas.

Un reloj de caballero, dorado, en ocho pesetas.

Un bolsillo de señora, de malla de plata, en treinta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro del próximo mes de Marzo y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe, y que todos los efectos se hallan á disposición de cuantas personas quieran examinarlos.

Dado en Toro á nueve de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Enrique Alonso.—José Cruz. R-608

IMPRESA PROVINCIAL

**ANUNCIOS**

Desde esta fecha quedan acotadas de paso y pastos de toda clase de ganados, todas cuantas fincas poseen en el término municipal de Cibanal, partido de Bermillo de Sayago, los vecinos del mismo Marcelino Herrero de Dios y Leonor Herrero de Dios.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código Penal.